



RESOLUCIÓN CREE-08-2025

"PAGO DE DERECHOS LABORALES A FAVOR DE FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que el ingeniero **FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA** laboró en el cargo de Técnico en Vigilancia de Gestión Comercial para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) al trece (13) de abril del dos mil veinticinco (2025), bajo modalidad de empleado permanente.
2. Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025) el ingeniero **FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA** presentó solicitud al Directorio de Comisionados de terminación laboral por mutuo acuerdo; amparándose en el numeral 1 letra "a" de la Norma para conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servicios no comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, aprobado mediante Acuerdo CREE-086 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así mismo la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales reconocidos en la norma.
3. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:
 - a. Que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 - b. Que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
 - c. Que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.
4. Que en fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal DAJ-OL-007-2025 manifestando que: *"(...) Esta Dirección de Asesoría Jurídica, salvo mejor criterio, considera que no se cumplen los requisitos establecidos en la Norma para la concesión de indemnizaciones por resolución o terminación de contratos de servidores no comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, dado que el colaborador Francisco Antonio Cáceres Guevara no ha cumplido con los dos años de servicio continuo en la CREE, mismo que es un requisito indispensable para otorgar el beneficio. No obstante, dichos beneficios laborales podrían ser otorgados si así lo decide la máxima autoridad."*

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-05-2025 del dos (02) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4, 15, 16, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), artículo 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud promovida por el ingeniero **FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA** en virtud de no cumplir con los requisitos que establece la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores No Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

SEGUNDO: Reconocer la terminación laboral por renuncia del ingeniero **FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA** con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) efectiva a partir del trece (13) de abril de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: Aprobar el pago en su totalidad de los derechos laborales a favor del ingeniero **FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA** quien se desempeñó en el cargo de Técnico en Vigilancia de Gestión Comercial de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el uno (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el trece (13) de abril del año dos mil veinticinco



(2025) bajo la modalidad de empleado permanente, se anexa cálculo de derechos al presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que, en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

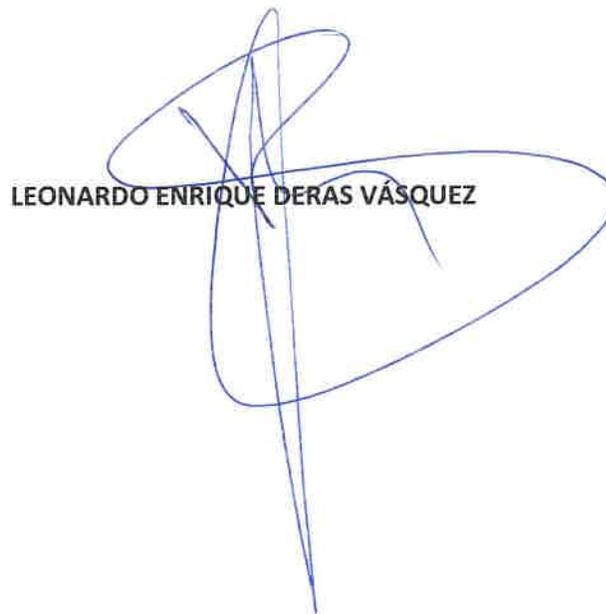
QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al ingeniero **FRANCISCO ANTONIO CÁCERES GUEVARA** el presente acto administrativo, para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ